



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220004500

Encontrándose la presente solicitud al despacho para examinar su viabilidad, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone su INADMISIBILIDAD para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Amplie los hechos de su solicitud, para lo cual proceda indicar si en la promesa de compraventa referida en el acta de conciliación de fecha 14 de septiembre de 2021, se estipuló el contrato de arrendamiento sobre el cual se depreca el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la Ley 446 de 1998 o si el contrato de arrendamiento es anterior a la compraventa.
2. Aporte al proceso copia del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 24 A # 44 A -60 AP. 501, que originó el acta de conciliación, base de esta solicitud.
3. Manifieste al despacho, si con ocasión al incumplimiento de la conciliación, procedió a iniciar las acciones judiciales correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 40 de fecha 15/03/2022